

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 4

Borradores 4

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

IMPULSO PROCESAL. RADICADO NÚMERO: 11001400301420190122800. DTE:
ALEXANDRA GARCÉS BORRERO. DDA: SANDRA MILENA ESCOBAR FUENMAYOR.

📎 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 21/07/2020 11:36 AM

Para: Daniela Peña Fandiño <danielapena@lawyersenterprise.com>

Acuso recibido,

At.

Doris L. Mora L.**Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confío en el contenido de danielapena@lawyersenterprise.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DF

Daniela Peña Fandiño <danielapena@lawyersenterprise.com>

Mar 21/07/2020 10:21 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@lawyersenterprise.com>; luis.acero@aceroallego.com

IMPULSO PROCESAL SANDR...

194 KB



Buenos días,

Doctora.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

RADICADO: 11001400301420190122800.

DEMANDANTE: ALEXANDRA GARCÉS BORRERO.

DEMANDADO: SANDRA MILENA ESCOBAR FUENMAYOR.

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

Por instrucción del Doctor CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderado de la Señora ALEXANDRA GARCÉS BORRERO, dentro del proceso de la referencia, nos permitimos solicitar se le dé continuidad al PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, de conformidad con el escrito adjunto.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido.

Cordialmente,

Bogotá D.C., 21 de julio de 2020.

Doctora.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.
RADICADO: 11001400301420190122800.
DEMANDANTE: ALEXANDRA GARCÉS BORRERO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ESCOBAR FUENMAYOR.
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la Señora **ALEXANDRA GARCÉS BORRERO**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se le dé continuidad al **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, toda vez que **LAS PARTES** no llegaron a un acuerdo dentro del término de suspensión del mismo.

Así mismo Señora Juez, requiero que se ponga en mi conocimiento, el escrito de **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por el apoderado de la parte demandada, desde el día **3 DE MARZO DE 2020**.

De la Señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

C.C. 79.724.539 de Bogotá D.C.

T.P. 137.037 del C.S.J.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 3
- Borradores 6
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

RADICADO 11001310301120180027800 - ALEXANDRA GARCÉS BORRERO. DDA: SANDRA MILENA ESCOBAR FUENMAYOR.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 3/08/2020 6:12 PM
 Para: Luis Guillermo Acero <luis.acero@acerogallego.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

LA Luis Guillermo Acero <luis.acero@acerogallego.com>
 Lun 3/08/2020 5:12 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: 'Carlos Sanchez' <carlossanchez@lawyersenterprise.com>

Señora
 JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Referencia: proceso verbal de mayor cuantía
 radicado: 11001310301120180027800
 Demandante: Alexandra Garcés Borrero.
 Demandado: Sandra Milena Escobar Fuenmayor.
 Asunto: Se informa dirección de correo electrónico.

De la manera más atenta, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso mencionado en el asunto, para los efectos del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección de correo electrónico a la cual se me pueden remitir comunicaciones referidas al presente asunto es el correo del cual se envía este mensaje, esto es:

luis.acero@acerogallego.com

Sírvase confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

LUIS GUILLERMO ACERO GALLEGO
 C.C. 80.470.825
 T.P. 101.644 del C.S.J.



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180027800

En atención al informe secretarial que antecede y a lo manifestado por el apoderado actor vía correo electrónico, con copia a su contraparte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo demandado para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el envío a la accionante del escrito mediante el cual se solicitó la declaración de nulidad (marzo de 2020), para efectos de su traslado conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

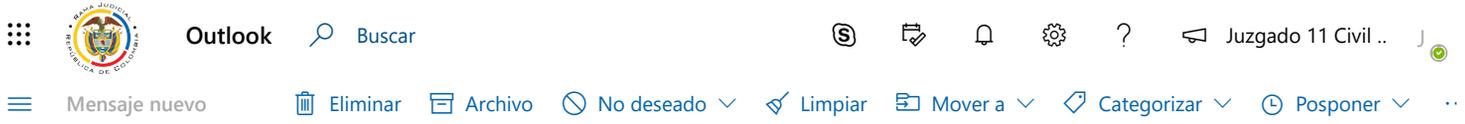
Así las cosas, una vez verificado lo anterior, por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado¹ e ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 084 hoy 27 de agosto de 2020.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS</p>
--

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 9. Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos eli... 1

Elementos envi...

[Agregar favorito](#)

Carpetas

Bandeja de e... 5

Borradores 4

Elementos envi...

Elementos eli... 1

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

[Carpeta nueva](#)

Archivo local:Ju...

Grupos

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO 2018-0309

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 8/07/2020 8:08 AM
 Para: cristyjuridico@yahoo.com.mx

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el microsito de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Marca para seguimiento.

cristyjuridico@yahoo.com.mx
 Mar 7/07/2020 6:21 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 07-02-2020 15.4...
 364 KB

CamScanner 07-07-2020 18.0...
 484 KB

2 archivos adjuntos (848 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

BUENAS TARDES

AMABLEMENTE, ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL CON MEMORIAL PARA EL PROCESO 2018-0309.

POR FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO A MI CORREO: cristyjuridico@yahoo.com.mx

ATENTAMENTE

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
 CÉDULA 52026385
 CELULAR

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)



246827

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

145671

Tarjeta No.

25/01/2006

Fecha de
Expedicion

02/12/2005

Fecha de
Grado

ANA CRISTINA

RAMIREZ PARRA

52026385

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Escaneado

Ana Cristina Ramírez Parra
Abogada Titulada

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – 2018-0309

DEMANDANTES: JORGE BELTRAN RENDON y LUZ VALDIRI
BARAHONA ORJUELA

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VANEGAS GOMEZ y AMANDA
OLAYA DE VANEGAS

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se corrija en el auto de la Audiencia de fecha enero 22 de 2020, el segundo apellido del demandante JORGE BELTRAN RENDON. Esta solicitud ya la había hecho en la misma Audiencia.

Sírvase Señora Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No. 52.026.385 de Bogotá
T. P. No. 145671 del C. S. de la J.



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 3
- Borradores 6
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

RADICADO 11001310301120180027800 - ALEXANDRA GARCÉS BORRERO. DDA: SANDRA MILENA ESCOBAR FUENMAYOR.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 3/08/2020 6:12 PM
 Para: Luis Guillermo Acero <luis.acero@acerogallego.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

LA Luis Guillermo Acero <luis.acero@acerogallego.com>
 Lun 3/08/2020 5:12 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: 'Carlos Sanchez' <carlossanchez@lawyersenterprise.com>

Señora
 JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Referencia: proceso verbal de mayor cuantía
 radicado: 11001310301120180027800
 Demandante: Alexandra Garcés Borrero.
 Demandado: Sandra Milena Escobar Fuenmayor.
 Asunto: Se informa dirección de correo electrónico.

De la manera más atenta, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso mencionado en el asunto, para los efectos del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección de correo electrónico a la cual se me pueden remitir comunicaciones referidas al presente asunto es el correo del cual se envía este mensaje, esto es:

luis.acero@acerogallego.com

Sírvase confirmar el recibo de esta comunicación.

Atentamente,

LUIS GUILLERMO ACERO GALLEGO
 C.C. 80.470.825
 T.P. 101.644 del C.S.J.



- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 2
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Proceso 2018-309

A **Ana cristina Ramirez parra <crissjudico@yahoo.com>**
 Mié 8/07/2020 4:19 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CamScanner 07-02-2020 15.4...
364 KB

CamScanner 07-08-2020 16.0...
390 KB

2 archivos adjuntos (755 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes. Les adjunto Memorial para el proceso 2018-0309

Atentamente

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
 52026385
 CELULAR 3132545124
 Correo:
 crissjudico@yahoo y/o cristyjudico@yahoo.com.mx

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

Ana Cristina Ramirez Parra
Abogada Titulada

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad.2018-0309

**DEMANDANTES: JORGE BELTRAN RENDON y LUZ VALDIRI
BARAHONA ORJUELA**

**DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE VANEGAS GOMEZ y AMANDA
OLAYA DE VANEGAS**

ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA, apoderada de la parte actora, amablemente solicito se le de tramite a la liquidación del crédito, radicada en febrero 21 del año en curso. Teniendo en cuenta que el proceso no ha salido del Juzgado.

Agradezco Señora Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,


ANA CRISTINA RAMIREZ PARRA
C. C. No. 52.026.385 de Bogotá
T. P. No. 145671 del C. S. de la J.

246827

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

145671

Tarjeta No.

25/01/2006

Fecha de
Expedicion

02/12/2005

Fecha de
Grado

ANA CRISTINA
RAMIREZ PARRA

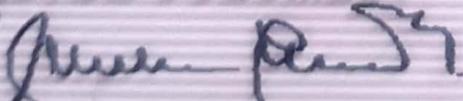
52026385

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Escaneado

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180030900

De conformidad con lo solicitado en el escrito radicado vía correo electrónico por la apoderada del extremo actor, quien tiene la facultad expresa de recibir, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de **Jorge Beltrán Rendón y Luz Valdiri Barahona Orjuela**, contra **Jorge Enrique Vanegas Gómez y Amanda Olaya de Vanegas**, por pago total de las obligaciones base de la ejecución y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Ofíciense** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: SIN condena en costas adicionales.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

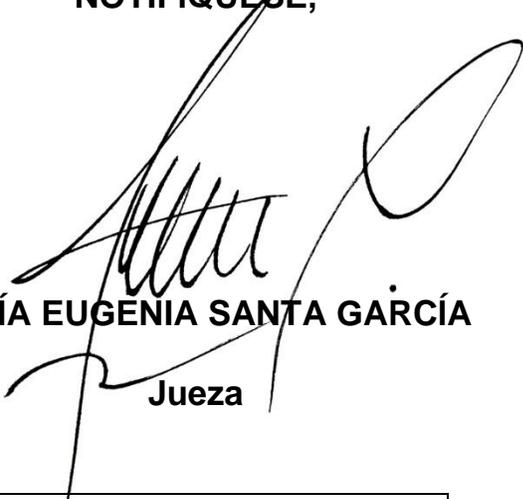
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180030900

En atención a la solicitud de corrección y a la liquidación del crédito remitida por la ejecutante, la misma debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **(2)**

Mensaje nuevo

- ▼ Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- [Agregar favorito](#)
- ▼ Carpetas
- Bandeja de e... 6
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- [Carpeta nueva](#)
- > Archivo local: Ju...
- > Grupos

Solicitud corrección error de digitacion.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 10/07/2020 8:48 PM
 Para: Juan Carlos Monroy <monroycopyright@hotmail.com>

acuso recibido,

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el microsito de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Marca para seguimiento.

Juan Carlos Monroy <monroycopyright@hotmail.com>
 Vie 10/07/2020 11:35 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial solicita corrección ...
21 KB

Buenos días.

Juan Carlos Monroy Rodríguez, apoderado demandante dentro del proceso 2019-036, Egeda Colombia contra Inversiones Puin S.A.
 Envío memorial de *Solicitud de Corrección por error de Digitación*, dentro de la Sentencia de Primera Instancia emitida el día 9 de julio de 2020.

Atentamente.


Copyright
ABOGADOS & ASOCIADOS

JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ
 Abogado

Email: monroycopyright@hotmail.com
 Tel (WhatsApp) 313 2958343
 Carrera 15 No. 119 - 11 Oficina 530
 Bogotá

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Demanda por Infracción por Derechos Autor de EGEDA COLOMBIA contra
INVERSIONES PUIN S.A.
Radicación No. 2019-036
Asunto: Solicitud corrección error de digitación en sentencia

JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.542.567 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 76.340 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de EGEDA COLOMBIA, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito al Despacho se sirva corregir la suma a la cual se condena a la Sociedad Inversiones Puin S.A. por concepto de lucro cesante, en el numeral TERCERO de la SENTENCIA de fecha 8 DE JULIO DE 2020. Lo anterior debido a que hubo un error de digitación.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,

Del señor Juez, atentamente,



JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ
C.C.No. 79.542.567 de Bogotá

JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ.
C.C. No. 79.542.567 de Bogotá.
T.P. No. 76.340 C.S.J.

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: DEMANDA POR INFRACCIÓN DERECHO AUTOR
Proceso: No. 2017-1104
Dte: EGEDA COLOMBIA
Ddo: MARIO ALBERTO LOZADA VANEGAS

JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente solicito a su señoría se sirva REMITIR al correo **monroycopyright@hotmail.com**, la SENTENCIA COMPLEMENTARIA de fecha 1 DE JULIO DE 2020.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,

Del señor Juez, atentamente,

JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ.
C.C. No. 79.542.567 de Bogotá.
T.P. No. 76.340 C.S.J.
Cel: 3132958343
Correo: monroycopyright@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190003600

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por el apoderado actor vía correo electrónico y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia adiada ocho de julio de 2020, en el siguiente sentido:

“(...) TERCERO: CONDENAR a la Sociedad Inversiones Puis S.A.S. a pagar a la Entidad de Gestión Colectiva de derecho de Productores Audiovisuales de Colombia – Egeda Colombia, en su calidad de representante de los productores de obras audiovisuales, por concepto de lucro cesante, la suma de \$81 779.088,96 (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

En firme la presente providencia, por Secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **084** hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 21
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva

Archivo local: Ju...

Grupos

proceso ejecutivo # 2019-274. Demandante Banco Popular.

15

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 13/07/2020 4:43 PM
 Para: OFICINA NARINO <oficina.narino11sur@gmail.com>



Acuso Recibido;

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueron radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositiio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Marca para seguimiento.

ON OFICINA NARINO <oficina.narino11sur@gmail.com>
 Lun 13/07/2020 12:49 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; luparai@yahoo.es; felipeparraabogado@yahoo.com



20200713132144238.pdf
 421 KB

20200713132115015.pdf
 454 KB

Mostrar los 15 datos adjuntos (7 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

- Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 19
Borradores 5
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva
Archivo local:Ju...
Grupos

proceso ejecutivo # 2019-274. Demandante Banco Popular.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Luis Felipe Parra R <felipeparraabogado@yahoo.com>
Lun 13/07/2020 6:25 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
20200713163528728.pdf 381 KB
20200713163322067.pdf 347 KB
20200713163357413.pdf 396 KB
Mostrar los 17 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
3-07-2.020
SEÑOR (A)
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD.
REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2.019-274.-
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS y OTROS.-
LUIS FELIPE PARRA R, Abogado en ejercicio, Actuando en mi condicion de Apoderado Judicial del DEMANDADO Señor JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, respetuosamente le manifiesto y solicito lo siguiente:
1. Que adjunto Archivo que contiene: A) Memorial dirigido a su digno despacho, mediante el cual " Se pone en conocimiento de su Señoría y del DEMANDANTE que: El DEMANDADO Señor JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, Fue admitido por la Super Intendencia de Sociedades EN PROCESO DE REORGANIZACION, En los terminos de la Ley 1116 de 2.006."; y, B) Auto de fecha Julio 7 de 2.020, Proferido por la Super Intendencia de Sociedades , Mediante el cual Admitió al DEMANDADO Señor JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, Al PROCESO DE REORGANIZACION, Conforme a la Ley 1116 de 2.006..
2. Conforme al memorial citado y Auto de fecha 7 de Julio/20, Proferido por la Super Intendencia de Sociedades,, Respetuosamente Solicito con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20, de la Ley 1116 de 2.006. : SUSPENDER DE INMEDIATO, LA ACTUACION PROCESAL EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA, LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. RUEGO OFICIAR A DONDE CORRESPONDA, y, colocar las mismas a ordenes y disposición de la Super Sociedades para el citado PROCESO DE REORGANIZACION.
Del Señor (A) Juez, Respetuosamente:
LUIS FELIPE PARRA R
C.C. No. 19.302.623 DE BOGOTA
T.P. No. 24.731 DEL C.S.J.
DIRECCION: Carrera 10 No. 16-39, Ofc. 1518 DE BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: felipeparraabogado@yahoo.com
MOVIL: 310-2446660
APODERADO DEL DEMANDADO
PETICION:
Respetuosamente le solicito: 1) Se digne Acusar Recibido del presente escrito y Sus anexos . 2). Se digne informarme a través de que correo, o Medio exacto, " El suscrito puede seguir enviando escritos, memoriales, y peticiones, Atendiendo a que el correo Electrónico, fue el que envio al Publico y Abogados en general, para enviar Virtualmente escritos y peticiones.
Mostrar mensaje original
Libre de virus. www.avast.com

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. OFICINA NARINO <oficina.narino11sur@gmail.com>
Lun 13/07/2020 3:48 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; luparai@yahoo.es; felipeparraabogado@yahoo.com
20200713163528728.pdf 381 KB
20200713163322067.pdf 347 KB
20200713163357413.pdf 396 KB
Mostrar los 17 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 1
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

Memorial Proceso No. 11001310301120190027400

2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 14/07/2020 1:51 PM
 Para: Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>

Acuso recibido,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogota

...

F Fidel Arturo Henao Quevedo <fahqabogado@gmail.com>
 >
 Mar 14/07/2020 1:19 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

EJECUTIVO PROALIMENTOS

216 KB

CERTIFICACION PARA JUZGA...

48 KB

2 archivos adjuntos (264 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes.

Adjunto memorial dando cumplimiento al requerimiento del auto del 10 de julio de 2020.

Así mismo solicitamos confirmación de la reprogramación de la audiencia inicial que estaba para el próximo 16 de julio de los corrientes.

Cordial saludo,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.
Abogado
Avenida Carrera 15 No. 104 - 30 - Ofc. 611-612
Tels. 6113821 - 6113749
Cel. 310 268 1739
Bogotá D.C. - Colombia



GERENCIA DE OPERACIONES Y SOPORTE A LA BANCA EMPRESARIAL Y GOBIERNO
CENTRO EMPRESARIAL DE SERVICIOS

Bogotá D.C., junio 18 del 2020

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REF: 11001310301120190027400

Respetados Señores:

Atendiendo su comunicación OFICIO 313 del 16/03/2020, recibida por parte nuestra el 18/06/2020; nos permitimos informar, que una vez verificadas nuestras bases de datos encontramos que las personas jurídicas y naturales que se relacionan en el siguiente cuadro, presentan o presentaron productos con el **BANCO POPULAR S.A.:**

NIT	RAZON SOCIAL	PRODUCTO	NRO DE PRODUCTO	ESTADO	FECHA DE APERTURA
830042212-6	PROALIMENTOS LIBER S.A.S.	CUENTA CORRIENTE	110-061-14672-6	INACTIVA	06/07/2012
		CUENTA DE AHORROS	220-013-72025-5	INACTIVA	30/11/1999
900283108-5	ABUNDATIA S.A.S	N/A	N/A	N/A	N/A
7212350	JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS	CUENTA DE AHORROS	230-061-11940-0	INACTIVA	2017/04/26

En los anteriores términos, consideramos que se ha respondido de manera adecuada, efectiva y oportuna la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y la Ley, pero además en cumplimiento del deber de información en los plazos solicitados en su comunicación.

Cordialmente,

P.D. De acuerdo con el Art. 10 Decreto 836/91 no requiere firmas

Elaboro: Sara Luz Zapata

Señor

JUEZ 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: PROALIMENTOS LIBER SA.S., y OTROS

No. 2019-274

Como apoderado judicial de la parte actora, me permito dar contestación al requerimiento emitido por el Señor Juez, mediante auto del 10 de julio de 2020, en el que insta al Banco Popular S.A., para aportar la prueba de oficio decretada el 26 de febrero de 2020. Así, adjuntamos comunicado donde se aclara que los demandados Abundatia Bussiness Center S.A.S., y Jariro Humberto Becerra Rojas no han tenido descuentos por no tener productos bancarios vigentes.

Por lo anterior damos cumplimiento y solicitamos al Despacho, nos fijen fecha y hora para la audiencia inicial, teniendo en cuenta que nos fue comunicado vía telefónica que se iba a reprogramar la ya agendada para el 16 de julio de los corrientes.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTUO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.191 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190027400

En atención al informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes procesales (demandante y demandados) para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, acrediten el envío a su contraparte de los memoriales que han radicado cada uno (13 y 14 de julio de la presente anualidad), para efectos de su traslado conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda que en el inciso final del auto de nueve de julio se advirtió sobre el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹. Téngase en cuenta que la información de los correos electrónicos se encuentra registrada en el expediente, el cual estuvo plenamente a disposición de las partes antes de que se declarará la emergencia sanitaria.

Por otro parte, se requiere al apoderado de los ejecutados para que en lo sucesivo, radique sus memoriales de forma integral y en un solo documento, usando las herramientas tecnológicas para tales fines, lo anterior, a efectos de que se encuentren debidamente organizadas las actuaciones que se almacenan de manera virtual.

Así las cosas, una vez verificado lo anterior, por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado² e ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

² Decreto 806 de 2020. Artículo 9. Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 084** hoy **27 de agosto de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 2
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Proceso No. 11001310301120190031800/MEMORIAL cumplimiento al auto de fecha 15 de julio de 2020

LA **LEONARDO ANGEL <leantefe@gmail.com>**
 Mié 22/07/2020 12:25 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL 21 DE JULIO DE 2... 225 KB	Escritura 2555 del 14 de julio ... 620 KB
--	--

2 archivos adjuntos (845 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Proceso verbal de IMPUGNACIÓN ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

DEMANDANTE: ANA JULIA CORTES QUESADA
DEMANDADO: NELSY CORTES Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION

RADICACION No.: 11001310301120190031800

ASUNTO: Se da cumplimiento al auto de fecha 15 de julio de 2020.

Atendiendo lo ordenado por el auto de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado No. 066 del 16 del mismo mes, me permito adjuntar la copia de la Escritura No. 2555 de 14 de julio de 1994, de la Notaria 13 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolizaron los estatutos que han venido rigiendo para la sociedad NELSY CORTES Y CIA S. EN C.

--
Cordialmente,

LEONARDO ÁNGEL TENORIO FERNÁNDEZ
Abogado.
 CELULAR/WhatsApp: + (57) 313 257 4340
 TV 22 29-19, TO 5 AP 519, ZIPAQUIRÁ-COLOMBIA

Doctora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: Proceso verbal de IMPUGNACIÓN ACTA DE
JUNTA DE SOCIOS

DEMANDANTE: ANA JULIA CORTES QUESADA

DEMANDADO: NELSY CORTES Y CIA S. EN C. EN
LIQUIDACION

RADICACION No.: 11001310301120190031800

ASUNTO: Se da cumplimiento al auto de fecha 15
de julio de 2020.

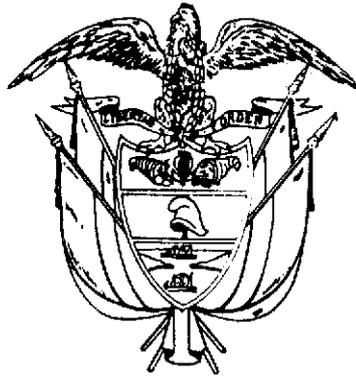
Atendiendo lo ordenado por el auto de fecha 15 de julio de 2020,
notificado por estado No. 066 del 16 del mismo mes, me permito adjuntar
la copia de la Escritura No. 2555 de 14 de julio de 1994, de la Notaria 13
del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolizaron los estatutos
que han venido rigiendo para la sociedad NELSY CORTES Y CIA S. EN C.
0

Atentamente,



LEONARDO ANGEL TENORIO FERNANDEZ
T. P.A. No. 211.196 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2020



República de Colombia

NOTARIA 13

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR - CHAPINERO
CARRERA 14 No. 63-32 - CARRERA 13 No. 63-39
INTERIOR 10
TELEFONOS: 249 17 48 - 255 45 57 - 312 85 28 - 248 26 25

TERCERA	3	COPIA DE LA ESCRITURA No. 2555
DE FECHA	CATORCE 14	De JULIO De 19 94
CONTRATO CONSTITUCION DE SOCIEDAD		
NELSY CORTES Y CIA S.EN C.		



Instrumento No. 105 del 14 de Julio de 1994

DE FECHA: 14 DE JULIO DE 1994

En la ciudad de Santafé de Bogotá,

Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, 1991 República de

la Colombia, a los catorce (14) días

del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, en las oficinas de la Notaría Trece (13) del Circulo de Santafé de Bogotá, cuyo notario es el doctor OSWALDO HUMBERTO PINO GARCIA (ENCARGADO) se compareció NELSY CORTES QUESADA, mujer soltera, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número veinte millones trescientos once mil trescientos cuarenta y dos (20.311.342) de Bogotá y manifestó que por medio del presente instrumento procede a constituir una sociedad en Comandita Simple que se regirá por las disposiciones vigentes del Código de Comercio y en particular por los siguientes estatutos:

CAPITULO 1o. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de "NELSY CORTES Y CIA. S. EN C." se constituye una sociedad en Comandita Simple de carácter comercial.

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio: esta sociedad será de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá variarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: Duración.- La duración de la sociedad será de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura o sea, del catorce (14) de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994); pero podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente.

CAPITULO 2o. OBJETO: El objeto social será el de efectuar inversiones en toda clase de bienes muebles e inmuebles, lo mismo que la explotación de tales inversiones con el fin de precautelar e



NOTARIO

desarrolla el objeto de la sociedad, podrá:

- a. Ejecutar toda clase de actos o contratos que sean conducentes directamente para el buen logro del Objeto Social, y particularmente:
 - a. Adquirir, permutar, gravar, transformar, enajenar, avalar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de los negocios sociales, o para invertir las reservas y demás dineros disponibles de la sociedad.
 - b. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedora o deudora, dando o recibiendo las garantías del caso.
 - c. Celebrar con entidades de crédito o compañías de seguros, todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales.
 - d. Ingresar como socia en otras compañías o fusionarse con otras sociedades, así como celebrar cualquier contrato de sociedad, para fines conexos o complementarios.
 - e. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía.
 - f. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, avalar, o pagar letras de cambio, cheques, pagarés, o cualquier otro título valor, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas.
 - g. Tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, sea por cuenta propia o ajena.
 - h. Constituirse garante de obligaciones de terceros, pudiendo para garantizar su cumplimiento otorgar firmas, constituir hipotecas, prendas o cualquiera otra garantía real o personal.
 - i. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y celebrar contratos de construcción, interventoría, asesoría, etc.
 - j. Importar, exportar, procesar, distribuir materias primas, elementos, productos terminados o maquinaria.
 - k. Ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas.
 - l. Transigir, desistir, recurrir o someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés la sociedad o convocar concordatos preventivos de acreedores.
 - ll. Constituir apoderados a fin de que la

1-2555



...representar en los asuntos de la sociedad...
...tenga interés en la sociedad...
...fin, en. Ejecutar toda clase de
operaciones que celebre los
contratos que sean necesarios para
...bien logro del objeto social...

CAPITULO 3o. - SOCIOS, RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS.

ARTICULO QUINTO: Socios Gestores y Comanditarios: La

Sociedad contará con dos tipos de socios: **MA. Gestores o**
Colectivos que responderán **ilimitadamente** **AMU. B.**
Comanditarios, que sólo responderán hasta el monto de sus
respectivos aportes. **Será socia Gestora: NELSY CORTES**

QUESADA y serán **Socios Comanditarios: JUDITH CORTES QUESADA,**
RAFAEL CORTES QUESADA, IRMA CORTES QUESADA, ANA JULIA CORTES
QUESADA, AZUCENA CORTES QUESADA, SOLENNY CORTES ROMERO, LUISA
FERNANDA MARCHILA CORTES, CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CORTES,
GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA CORTES. Todos los socios

comanditarios son de nacionalidad colombiana y están
domiciliados en Santafé de Bogotá. **CAPITULO 4o. - CAPITAL**

SOCIOS, APORTES: ARTICULO SEXTO: Capital: El capital de la

sociedad será de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE.**
(\$4.000.000.00) dividido en mil (4.000) derechos o cuotas de
capital social de **UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000.00)** cada una.

ARTICULO SEPTIMO: Socios. Aportes: Los aportes han sido

hechos en la siguiente forma: **Socio gestor: La socia**
NELSY CORTES QUESADA dos mil doscientas (2.200) cuotas o
derechos de capital social de **UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000.00)**
cada una, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**
MCTE. (\$2.200.000.00) correspondientes al cincuenta y cinco

por ciento (55%). **Socios comanditarios. Los socios**
comanditarios han hecho sus aportes así: **1. JUDITH CORTES**
QUESADA, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social



BOGOTA

cinco (5%) por ciento. 2. RAFAEL CORTES QUESADA, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de UN MIL PESOS MCTE. (\$1.000.00) cada una, para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE, correspondientes al cinco (5%) por ciento. 3. ANA JULIA CORTES QUESADA, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de UN MIL PESOS cada una (\$1.000.00) para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00), correspondientes al cinco por ciento (5%). 4. ANA JULIA CORTES QUESADA, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de un mil pesos cada una (\$1.000.00) para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00), correspondientes al cinco por ciento (5%). 5. AZUCENA CORTES QUESADA, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de un mil pesos cada una (\$1.000.00), para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00), correspondientes al cinco por ciento (5%). 6. SOLENNY CORTES ROMERO, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de un mil pesos cada una (\$1.000.00) para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00) correspondientes al cinco por ciento (5%). 7. LUISA FERNANDA ARCHILA CORTES, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de un mil pesos cada una (\$1.000.00), para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00), correspondientes al cinco por ciento (5%). 8. CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA CORTES, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de un mil pesos cada una (\$1.000.00), para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00), correspondientes al cinco por ciento (5%). 9. GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA CORTES, doscientas (200) cuotas o derechos de capital social de un mil pesos cada una (\$1.000.00), para un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000.00), correspondientes al cinco por ciento (5%).

ARTICULO OCTAVO: Aportes: Los aportes han sido hechos en



dinero efectivo, han sido pagados
 integralmente y la sociedad los
 declara recibidos a satisfacción.

ARTICULO NOVENO. El fallecimiento
 de alguno de los socios no disuelve
 la sociedad, pues ésta continuará
 con el respectivo representante de la sucesión. **ARTICULO**

DECIMO: Cesión del interés social: El socio que pretenda
 ceder sus cuotas o derechos de capital social, deberá
 ofrecerlos primero a la socia gestora, por intermedio del
 Representante Legal. Si pasados quince (15) días, ésta no se
 pronunciase al respecto, podrá ofrecerlos a los demás socios
 comanditarios, también por intermedio del Representante
 Legal. Si los posibles adquirentes discreparen respecto del
 precio o del plazo se designarán peritos para que fijen uno u
 otro. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las
 cuotas, se dará aplicación a lo previsto por el Artículo 365
 del Código de Comercio. En todos los casos la cesión se hará
 por Escritura Pública que deberá firmar el Cedente, el
 Cesionario y el Representante de la Compañía. **ARTICULO**

UNDECIMO: Prohibiciones complementarias. La Socia Gestora
 y los Socios Comanditarios, en caso de contraer matrimonio se
 obligan para con la Sociedad y sus consocios a celebrar
 capitulaciones matrimoniales, que dejen por fuera del régimen
 de la sociedad conyugal en su totalidad, su participación y
 derecho en la sociedad. **CAPITULO 5o.- FORMAS DE**

ADMINISTRACION, ORGANOS SOCIALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Junta de socios: Constituirá el órgano supremo de
 administración de la sociedad. Las decisiones relativas a la
 Administración sólo podrá tomarlas la socia Gestora. Esta
 junta se reunirá por lo menos una vez al año, en el
 transcurso de los tres (3) primeros meses, por convocatoria
 del Gerente, pero, si transcurridos estos meses no fuere

convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en las oficinas de la Gerencia de la Sociedad. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Reuniones extraordinarias: También podrá reunirse la Junta de Socios extraordinariamente, cuando las necesidades o conveniencias así lo requieran y en este caso la convocatoria se hará con cinco (5) días de anticipación.

En las reuniones extraordinarias la Junta no podrá ocuparse sino de los temas incluidos en la Convocatoria. Así mismo, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, cuando estén representados la totalidad de los derechos sociales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Libro de Actas: De todas las decisiones acordadas en la Junta de Socios deberá quedar constancia en un libro de actas, que se abrirá para tal efecto. Cada acta deberá llevar la firma del Presidente y del Secretario designados para la reunión. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Quórum decisorio: Para todos los casos se tendrá en cuenta el quórum previsto por la Ley. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Representante Legal: Sin perjuicio de la representación legal que corresponde a la Socia Gestora, se podrá designar un gerente y dos suplentes, quienes entonces tendrán la Representación Legal de la sociedad, el uso de la razón social y las facultades de obligar a la sociedad ante terceros, sin limitación alguna en dinero. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Suplentes del gerente: El Gerente tendrá dos suplentes quienes lo reemplazarán en su orden en las faltas absolutas o temporales, o en las incompatibilidades, con las mismas facultades. CAPITULO 6o. BALANCE, CUENTAS E

INVENTARIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Balance anual: Anualmente, a treinta y uno (31) de Diciembre se cortarán las cuentas y se producirán un inventario, un balance anual y un estado de pérdidas y ganancias, que deberán ser considerados y aprobados en la Reunión Ordinaria del año siguiente, de la

del Contrato Social, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que estará constituido por tres (3) miembros, dos (2) de ellos designados por las partes en diferencia y el tercero por elección de los dos (2) anteriormente designados. En cuanto a convocatoria y todos los demás aspectos, se regirán por las normas del Código de Comercio vigentes. **CAPITULO 9o. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTICULO 19. VIGESIMO QUINTO. NOMBRAMIENTOS: A partir de la fecha por el primer periodo legal en estos Estatutos señalado se conviene en designar a las siguientes personas, domiciliadas en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.

GERENTE: QUOTTA NELSY CORTES QUESADA

SUPLENTE DEL GERENTE: JUDITH CORTES QUESADA IRMA CORTES QUESADA

hecho al presente instrumento a la compareciente y advertida de esta formalidad del registro de sus copias en la Cámara de Comercio, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. AB 32771827, AB 32771828, AB 32771831 y AB 32771832

Emendado: OSWALDO HUMBERTO PINO GARCIA VICE CINDO *Osvaldo H. Pinto Garcia*

NOTARIO TRECE
ENCARGADO

Nelsy Cortes H.
NELSY CORTES QUESADA

C.C.: No. *20'311342 Bta*



Osvaldo H. Pinto Garcia
OSWALDO HUMBERTO PINO GARCIA
NOTARIO TRECE ENCARGADO

SUPERINTENDE. U.S. \$ *1.000*
 FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ *500*
 DERECHOS NOTARIALES \$ *17.750*
 TOTAL \$ *19.250*

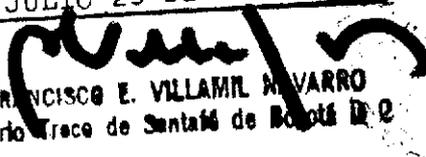
NOTARIA TRECE	ELABORO:	IDENTIFICACION:	REVISOR:
ESCRITURACION		<i>607</i>	

NOTARIA TRECE
PROTOCOLO

ES FIEL Y TERCERA (3) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 2555 DE FECHA CATORCE DE JULIO
DE 1.994 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
CINCO (5) HOJAS UTILES DE PAPEL

COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO
A EL INTERESADO CCCCCXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX
XX

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D. C. a JULIO 25 DE 1.994


FRANCISCO E. VILLAMIL NAVARRO
Notario Trece de Santafé de Bogotá D. C.



BOGOTA TRECE

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190031800

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado HENRY GUTIÉRREZ MUÑOZ, como representante judicial SUSTITUTO de la demandante, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes la documental allegada por dicho extremo procesal, en cumplimiento del auto de 15 de julio de la presente anualidad.

En firme la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de e... 3

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Remisión solicitud proceso 2019-433

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 15/07/2020 3:03 PM

Para: Jose Suarez

Acuso Recibido;

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

De: Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>**Enviado:** miércoles, 15 de julio de 2020 1:08 p. m.**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>**Asunto:** RV: Remisión solicitud proceso 2019-433

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO N°2019-433 BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA CONTRA RAMIRO GARNICA GOMEZ

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial con solicitud de secuestro.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Apoderado parte Demandante

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	No. 2019-0043300
DE:	BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.
CONTRA:	RAMIRO GARNICA GOMEZ
ASUNTO:	SOLICITUD DE SECUESTRO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91.012.860** de Barbosa, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **74.502** del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho ordenar el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folios de matrículas inmobiliarias **50N-20695730, 50N-20695755, 50N-20695815 y 50N-20695780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá del demandado, toda vez que se encuentra embargado como se evidencia en la respuesta de la oficina de instrumentos públicos allegada a su despacho el día **25 de Octubre de 2019**.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. No. 74502 del C.S.J.
Cta 3967

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190043300

En atención al informe secretarial que antecede y, acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios Nos. **50N-20695730, 50N-20695755, 50N-20695815 y 50N-20695780**, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

Desígnense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00 M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

En firme este auto y surtido lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Reparto) para lo de su cargo.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 9

Borradores 2

Elementos en... 4

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

RAD: 2019-00555 SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 24/07/2020 8:20 AM
Para: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

acuso recibido,

Cordialmente,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

LC L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>
Jue 23/07/2020 10:04 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

SOLICITUD AMPLIACION ME...
346 KB

Proceso: 2019-00555

Demandante: MATILDE LOZADA MURCIA

Demandado: JAVIER FRANCISCO BERNAL y ML ROMBER CARROCERIAS S.A.S.

Asunto: Solicitud de Ampliación de Medidas Cautelares

Correo: L.A.CONSLUTORES@HOTMAIL.COM

ALFONSO GUTIERREZ

L.A. Consultores Abogados SAS.

NIT 900.942.331-1
Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520
Parque Residencial Baviera
Bogota - Colombia
311 200 76 03 - 497 37 06.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Señora:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF: 2019-00555 EJECUTIVO de MATILDE LOZADA MURCIA Contra

JAVIER FRANCISCO BERNAL y ML ROMBER CARROCERÍAS S.A.S.

ASUNTO: Solicitud de Ampliación de las medidas Cautelares

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 131.921. del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo al despacho con el fin de solicitar se AMPLIÉN las Medidas cautelares respecto del Demandado **JAVIER FRANCISCO BERNAL**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 80.228.292. solicitud que elevo así:

MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS:

1. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el demandado **JAVIER FRANCISCO BERNAL**, en la empresa **ML ROMBER CARROCERÍAS SAS**, identificada con el NIT 900.890.227-7, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Avenida calle 6 # 34 A – 91.

En dicho sentido ruego oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para el registro del embargo y posterior secuestro.

2. El embargo del interés social, y demás beneficios que tiene el demandado **JAVIER FRANCISCO BERNAL**, en la empresa **ML ROMBER CARROCERIAS SAS** identificada con el NIT 900.890.227-7, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida calle 6 # 34 A – 91.

Pido comunicar la medida al Señor Gerente de la sociedad, y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. El embargo y retención de los salarios que devenga el demandado **JAVIER FRANCISCO BERNAL**, como empleado de la empresa **ML ROMBER CARROCERÍAS SAS**, identificada con el NIT 900.890.227-7, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida calle 6 # 34 A – 91 en las proporciones legales.

Ruego oficiar al señor pagador de la compañía **ML ROMBER CARROCERÍAS SAS**.

L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM Cra 13 # 32 93 Of 520 T 3 Tel 497 3706 Cel 311 200 7603



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



4. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el demandado JAVIER FRANCISCO BERNAL, en la empresa **CARROCERÍAS ROMBER SAS**, identificada con el NIT 900.361.935-4, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Calle 5 C # 35 – 04.

En dicho sentido ruego oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para el registro del embargo y posterior secuestro.

5. El embargo del interés social, y demás beneficios que tiene el demandado JAVIER FRANCISCO BERNAL, en la empresa **CARROCERÍAS ROMBER SAS** identificada con el NIT 900.361.935-4, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 5 C # 35 – 04.

Pido comunicar la medida al Señor Gerente de la sociedad, y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

6. El embargo y retención de los salarios que devenga el demandado JAVIER FRANCISCO BERNAL, como empleado de la empresa **CARROCERÍAS ROMBER SAS**, identificada con el NIT 900.361.935-4, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 5 C # 35 – 04 en las proporciones legales.

Ruego oficiar al señor pagador de la compañía **CARROCERÍAS ROMBER SAS**.

Adjunto las Cámara de Comercio de las Sociedades **ML ROMBER CARROCERÍAS SAS**, identificada con el NIT 900.890.227-7 y **CARROCERÍAS ROMBER SAS**, identificada con el NIT 900.361.935-4.

De la Señora Juez, Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C. C. 79.845.431.

T. P. 131.921 DEL C. S. J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2087131167D6C

13 DE JULIO DE 2020 HORA 17:55:21

AA20871311 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ML ROMBER CARROCERIAS S A S
N.I.T. : 900.890.227-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02616570 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,560,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 6 34 A 91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ROMBERCARROCERIASSAS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV CL 6 34 A 91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ROMBERCARROCERIASSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020796 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ML ROMBER CARROCERIAS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CARROCERÍAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LA COMERCIALIZACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CARROCERÍAS Y MATERIALES E INSUMOS PARA LA FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONTRATO, CONVENIO O NEGOCIO JURÍDICO CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y CON CUALQUIER PERSONA, ASOCIACIÓN U ENTIDAD CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA JURÍDICA Y NACIONALIDAD: (2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONTRATO O NEGOCIO JURÍDICO SOBRE TODA CLASE DE BIENES, ACTIVOS O PASIVOS SEAN DE SU PROPIEDAD O TENGA FACULTAD LEGAL O CONTRACTUAL PARA ELLO; (3) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS POR SI MISMA O EN ASOCIO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PRIVADAS O PÚBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, MEDIANTE CUALQUIER TIPO O FORMA DE ASOCIACIÓN PERMITIDA POR LA LEY; (4) CONSTITUIR, FUNDAR O PARTICIPAR EN OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O ENTIDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMO ACCIONISTA O SOCIO O FUNDADOR O MIEMBRO SIEMPRE QUE TAL PARTICIPACIÓN TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O PERMITA SU DESARROLLO O APALANCAMIENTO; Y, (5) EN GENERAL, LA SOCIEDAD TENDRÁ CAPACIDAD PARA PODER LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES LICITAS, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2920 (FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2087131167D6C

13 DE JULIO DE 2020 HORA 17:55:21

AA20871311

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SERÁ DENOMINADO GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERÁN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02284329 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BERNAL JAVIER FRANCISCO	C.C. 000000080228292
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020796 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	
BERNAL JAVIER FRANCISCO	C.C. 000000080228292

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2017, BAJO EL NO. 02238229 DEL LIBRO IX, LOSADA MURCIA MATILDE RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY APLICABLE, SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE LA GERENCIA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, EL GERENTE SE ENCUENTRA INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A OTRO ÓRGANO SOCIAL. LES ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y SU SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20871311F3AB5

13 DE JULIO DE 2020 HORA 17:55:21

AA20871311 PÁGINA: 1 DE 3
* * * * *



 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
 |ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
 |RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
 | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
 | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |
 =====

CERTIFICA:
 NOMBRE : CARROCERIAS ROMBER S A S
 N.I.T. : 900.361.935-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01997597 DEL 4 DE JUNIO DE 2010
 CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 ACTIVO TOTAL : 80,000,000

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 5 C NO. 35 04
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARROCERIASROMBER@HOTMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CL 5 C NO. 35 04
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : CARROCERIASROMBER@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01389296 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CARROCERIAS ROMBER S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, CONSIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE CARROCERÍAS, DE DIFERENTES TIPO DE MATERIALES, DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PRODUCTOS AFINES Y MATERIALES DERIVADOS DEL HIERRO, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DE ALMACENES DEDICADOS AL EXPENDIO DE DICHAS MERCANCÍAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD, PERO TAMBIÉN PODRÁ O REALIZAR OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL; B) COMPRA, VENTA, NEGOCIACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, AGENCIA, REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MAQUINARIA, MATERIA PRIMA, REPUESTOS Y PARA LA FABRICACIÓN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD O TOMAR PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO; B) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN DE COMPRA, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; D) CONSTITUIR EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; E) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CIVILES O DE COMERCIO ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO; F) ADEMÁS PODRÁ TENER REPRESENTACIONES Y VENTAS O PERMUTAS DENTRO DEL PAÍS O FUERA DE EL, DE MERCANCÍAS EN GENERAL. LA FINANCIACIÓN DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LA EXHIBICIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ENSERES Y MATERIALES, PUDIENDO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL REPRESENTAR A PERSONAS O ENTIDADES TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS EN LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS QUE ESTAS ÚLTIMAS REPRESENTEN, COMPREN O ELABOREN Y TAMBIÉN OCUPARSE DE CUALQUIER OTROS ACTOS LÍCITOS, SEAN O NO DE COMERCIO, LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS A LAS SUYAS PROPIAS SALVO QUE ELLO REPORTE ALGÚN BENEFICIO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD; PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, EJERCER LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20871311F3AB5

13 DE JULIO DE 2020 HORA 17:55:21

AA20871311 PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2920 (FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$80,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 8,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$80,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 8,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$80,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 8,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01954810 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BERNAL JAVIER FRANCISCO	C.C. 000000080228292
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MARTINEZ ARAGON VIVIANA ESMERALDA	C.C. 000001018411823

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO

DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO, DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20871311F3AB5

13 DE JULIO DE 2020 HORA 17:55:21

AA20871311

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190055500

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor vía correo electrónico y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de las acciones, bonos, utilidades y demás beneficios que a cualquier otro título posea el demandado Javier Francisco Bernal en la sociedad **ML Romber Carrocerías S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$270'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese **oficio** al gerente, administrador o liquidador de la compañía conforme las reglas del numeral 6° del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de las acciones, bonos, utilidades y demás beneficios que a cualquier otro título posea el demandado Javier Francisco Bernal en la sociedad **Carrocerías Romber S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$270'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese **oficio** al gerente, administrador o liquidador de la compañía conforme las reglas del numeral 6° del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

TERCERO: DECRETAR el embargo del interés social del demandado Javier Francisco Bernal en la sociedad **ML Romber Carrocerías S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$270'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese **oficio** a la autoridad encargada de la matrícula y registro de las sociedades, esto es la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme las reglas

del numeral 7° del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo del interés social del demandado Javier Francisco Bernal en la sociedad **Carrocerías Romber S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$270'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese **oficio** a la autoridad encargada de la matrícula y registro de las sociedades, esto es la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme las reglas del numeral 7° del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que reciba el demandado Javier Francisco Bernal de su empleador **ML Romber Carrocerías S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$270'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese oficio al pagador, conforme las reglas de los numerales 4° y 9° del artículo 593 *ibídem*. Hágase la advertencia que, de no acatar la medida, responderá por los respectivos valores.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que reciba el demandado Javier Francisco Bernal de su empleador **Carrocerías Romber S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$270'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese oficio al pagador, conforme las reglas de los numerales 4° y 9° del artículo 593 *ibídem*. Hágase la advertencia que, de no acatar la medida, responderá por los respectivos valores.

En firme la presente providencia y surtido lo anterior, por Secretaría **liquídense las costas procesales.**

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha

actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

ENVIO MEMORIAL CON RENUNCIA DE PODER. PROCESO EJECUTIVO 2019-572 BANCOLOMBIA V/S CONSTRUCCIONES EFRAIN CRUZ SAS

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí.](#)

GP **Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>**
 Jue 16/07/2020 9:03 AM 👍 ↶ ↷ ➜ ...
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial renuncia Construcc... 430 KB	Carta renuncia.pdf 267 KB
--	------------------------------

2 archivos adjuntos (697 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días señores juzgado 11 Civil Circuito:

Esperamos se encuentren bien en unión con sus familias.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, al presente acompaño memorial que contiene la renuncia al poder otorgado, junto con la comunicación dirigida a mi mandante, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., en el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia contra Construcciones Efraín Cruz, con radicación 2019-145.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

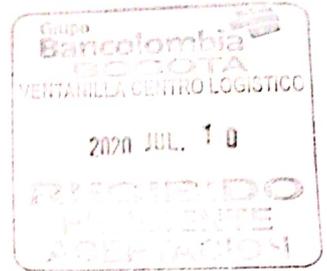
Gloria Esperanza Plazas Bolívar.
Abogada Externa.
Tel 2 35 60 55 o 315 3452172

Gloria Esperanza Plazas Bolívar
Abogada

COPIA

Bogotá, D. C. 12 de julio de 2020.

Doctor
Noel Ardila Espitia
Gerencia de Normalización y Conciliación Judicial Regional Bogotá
Calle 31 No. 6 – 87 Edificio San Martín.
Bogotá



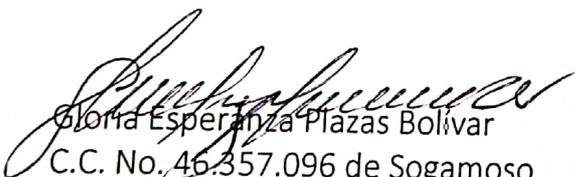
Asunto: Comunicación de renuncia a poder. Art. 76 C.G.P.
Demandados: Construcciones Efraín Cruz SAS. NIT. 900140616-1
Efraín Cruz Munévar. C.C. No. 79'516.062
Crédito: 2330088797.

Apreciado Dr. Noel:

Con un cordial saludo, mediante el presente escrito expresamente informo que he presentado renuncia al poder otorgado para el cobro judicial de la obligación a cargo de Construcciones Efraín Cruz SAS. NIT. 900140616-1 y Efraín Cruz Munévar. C.C. No. 79'516.062, cuyo proceso cursa en el juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá con número de radicación 2019-572.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Cordialmente,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
C.C. No. 46.357.096 de Sogamoso.
Abogada Externa Bancolombia.

Oficina Carrera 7ª No. 67 – 02 Oficina 1001, Teléfonos 235 60 55 y 542 35 60, Fax 2 17
90 01, Bogotá D.C. . Colombia

Señor
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación 2019-572 Proceso Ejecutivo de Bancolombia S.A.
Contra Efraín Cruz SAS. NIT. 900140616-1 y Efraín Cruz Munévar. C.C. No.
79'516.062

Asunto: Renuncia al poder.

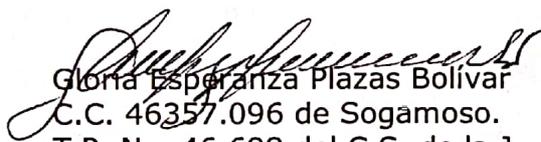
La suscrita Gloria Esperanza Plazas Bolívar, identificada como aparece al pie de mi firma y reconocida en el proceso de la referencia como apoderada especial de la parte DEMANDANTE, al Señor Juez con toda atención manifiesto mediante el presente escrito QUE RENUNCIO al poder a mi conferido como apoderada especial de la parte demandante BANCOLOMBIA. S.A.

Igualmente informo al Señor Juez que el lugar de notificaciones de BANCOLOMBIA. S.A., es la Calle 31 No. 6-39 piso 6 en Bogotá. D.C.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., allego copia de la comunicación dirigida a mi mandante.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez, con toda atención,

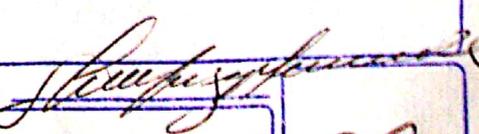

Gloria Esperanza Plazas Bolívar
C.C. 46357.096 de Sogamoso.
T.P. No. 46.698 del C.S. de la J.

DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE HECHOS Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FORMAL Y FORMALIDAD

El presente escrito dirigido al Señor Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá, por el suscrito Efraín Cruz Munévar, en el proceso de referencia, radicado en el expediente No. 2019-572 del Circuito Sección y Cinco de Bogotá, por el Doctor Gloria Esperanza Plazas Bolívar, quien se identifica con C.C. No. 46357.096 de Sogamoso y T.P. No. 46.698.

Y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el/ella. El/ella compareció a primer hora de la mañana de su índice.

En presencia de la se firma en Bogotá, D.C.

Fecha:  15 JUL 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190057200

Vista la renuncia al poder conferido a la abogada demandante, la misma se acepta por este Despacho, sin embargo, se advierte que la terminación del mandato no tiene efectos, sino transcurridos cinco días después del envío de las comunicaciones al poderdante, tal como lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en firme la presente providencia, remítase el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución -Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 21

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Poder para el proceso ejecutivo de LUZ MARINA GARCÍA ROBLES CONTRA WILSON RODRIGO MORALES PINEDA. RAD 2019-628.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 13/07/2020 8:52 PM

Para: gustavo alfonso hernandez <gustavoalfer@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO,

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

GH

gustavo alfonso hernandez <gustavoalfer@hotmail.com>

>

Lun 13/07/2020 4:22 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Hernan VIDALES <hernanvidalesabogado@gmail.com>

PODER - Proceso Ejecutivo 2...

32 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO.
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito allegar, poder otorgado por mi mandante señora LUZ MARINA GARCIA ROBLES en el proceso ejecutivo 2019-628, de conformidad con el auto de fecha 19 de mayo de 2020, expedido por su despacho.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerme personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente;

Gustavo Alfonso Hernández Bermúdez
C.C.74.377.791. de Duitama Boyacá
T.P. 237.971 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO.
BOGOTA D.C.

REF. MEMORIAL PODER PARA EL PROCESO EJECUTIVO DE LUZ MARINA GARCIA ROBLES CONTRA WILSON RODRIGO MORALES PINEDA. RAD 2019-628.

GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ BERMUDEZ, actuando en mi calidad de apoderado demandante dentro del proceso en referencia, con comedimiento me permito **ALLEGAR**:

Conforme a su auto de fecha 19 de mayo de 2020, me permito adjuntar memorial poder otorgado por mi mandante señora LUZ MARINA GARCIA ROBLES.

CABE RESALTAR QUE CONFORME LO PRECEPTUA EL ART 5 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, el poder se envía con la firma de cada uno de los otorgantes, sin que requiera ninguna presentación personal o reconocimiento.

Atentamente,



GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ BERMUDEZ.
T.P. 237.971 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO.
BOGOTA D.C.

REF. MEMORIAL PODER PARA EL PROCESO EJECUTIVO DE LUZ MARINA GARCIA ROBLES CONTRA WILSON RODRIGO MORALES PINEDA. RAD 2019-628.

LUZ MARINA GARCIA ROBLES, mayor de edad, vecina de Esta ciudad, identificada al firmar, actuando en nombre propio, correo electrónico luzma0513@hotmail.com , con comedimiento por medio del presente escrito me permito **OTORGAR, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, correo electrónico gustavoalfer@hotmail.com identificado al firmar, para que en mi nombre y representación **CONTINUE REPRESENTANDOME DENTRO DEL PROCEOS EN REFERENCIA EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE Y ASUMA LA DEFENSA DE MIS INTERESES LEGALES Y CONSTITUCIONALES DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA.** lo anterior a efectos de dar cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2020, notificado por estado el 8 de julio de 2020.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, sustituir, reasumir, conciliar, subrogar, ceder, recibir, cobrar y en general las consagradas en el Art 77 del C.General del Proceso.

Sírvase reconocer al Dr HERNANDEZ como mi nuevo representante dentro de este proceso y avalando la contestación que mi apoderado hizo a las excepciones planteadas por la parte demandada, por lo que desde ahora ratifico dicho representación mandataria.

Atentamente,

LUZ MARINA GARCIA ROBLES

LUZ MARINA GARCIA ROBLES.
C.C.

Acepto el mandato.



GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ BERMUDEZ.
C.C.74.377.791. DE DUITAMA BOYACA
T.P. 237.971 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190062800

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ALFONSO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ como representante judicial de la demandante Luz Marina García Robles, en los términos del poder otorgado y remitido vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en virtud de que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de mayo de la presente anualidad, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el precitado extremo procesal, durante el término de traslado concedido por la ley, recorrió las defensas exceptivas impetradas por su contraparte.

En firme este proveído, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 3
- Borradores
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES ROCESO REF: 2019-756- BANCO DAVIVIENDA CONTRA FIVEIN SAS EN LIQUIDACION Y OTROS

JS **Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>** Mié 5/08/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; 'Yesica Natalia Borbon' <yesica.borbon@gesticobranzas.com>; Dependencia Jose Ivan Suarez



Señor
 JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

PROCESO REF: 2019-756- BANCO DAVIVIENDA CONTRA FIVEIN SAS EN LIQUIDACION Y OTROS

Por medio del presente correo radico memorial solicitando ampliación de medidas cautelares .

Respetado señor Juez:

Correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Jose Iván Suarez Escamilla
 Apoderado de la parte demandante
 BANCO DAVIVIENDA S.A
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

Cordialmente,

Jose Iván Suarez Escamilla
 Gerente
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
 7436666 Ext. 2005
 Cra 15 # 85-42 Ofic. 401
 Centro Comercial Artelana
 Santa fe de Bogota

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:
 Nuestra Línea Ética: 018000413648
 Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	No. 2019-756
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	FUVEIN SAS EN LIQUIDACION y RODRIGO TORRES ALVARADO y LIBARDO PEREZ TORRES
ASUNTO:	AMPLIACION MEDIDAS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mi conferido por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en procura de que el resultado de la sentencia no resulte ilusoria a mis pretensiones, solicito la **AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Sírvase señor Juez, decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del **SALARIO Y DEMÁS EMOLUMENTOS** que devengados o por devengar cause el demandado, RODRIGO TORRES ALVARADO por razón de salarios provenientes de la sociedad ENERGINN SAS- nit:901217662 Ubicada en la AC 26 69 76 to 3 of 1501 -CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Del señor Juez, con todo respeto.



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. No. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

n.b469

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190075600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor vía correo electrónico y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se dispone:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que reciba el demandado Rodrigo Torres Alvarado de su empleador **Energinn S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$420'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese oficio al pagador, conforme las reglas de los numerales 4º y 9º del artículo 593 *ibídem*. Hágase la advertencia que, de no acatar la medida, responderá por los respectivos valores.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº **084** hoy **27 de agosto de 2020.**

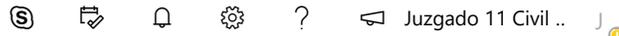
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 10
- Borradores 6
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

11001310301120200000600-291POSITIVO-1433

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 4/08/2020 7:57 PM
 Para: OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>



Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confió en el contenido de juridico@otogonzalezsas.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>
 Mar 4/08/2020 11:41 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Asistente Departamento Jurídico <coordinadorajuridica@otogonzalezsas.com>



11001310301120200000600-...
 614 KB

Señor(a)

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.S.D.

RADICACION: 11001310301120200000600
 PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
 DEMANDADO SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

ASUNTO: 291 POSITIVO

Código Interno: 1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Despacho acudo a fin de aportar la certificación del siguiente trámite de notificación adelantado:

DEMANDADO (A)	DOCUMENTO ENVIADO	RESULTADO
SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE Dirección: CALLE 152 N°58-50 APARTAMENTO 104 TORRE 5	CITACION POSITIVO	Si, se ubica el demandado en la dirección indicada ,tal como se puede evidenciar en la certificación expedida por la empresa de mensajería
Observaciones:Adicionalmente aporta citacion negativa a CARRERA 19N° 84-50		





Señor(a)

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.S.D.

RADICACION: 11001310301120200000600
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

ASUNTO: 291 POSITIVO

Código Interno: 1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Despacho acudo a fin de aportar la certificación del siguiente trámite de notificación adelantado:

DEMANDADO (A)	DOCUMENTO ENVIADO	RESULTADO
SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE Dirección: CALLE 152 N°58-50 APARTAMENTO 104 TORRE 5	CITACION POSITIVO	Si, se ubica el demandado en la dirección indicada ,tal como se puede evidenciar en la certificación expedida por la empresa de mensajería
Observaciones:Adicionalmente aporta citacion negativa a CARRERA 19N° 84-50		

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al artículo 291 C.G.P en caso de no haberse notificado personalmente el demandado se continuará con el trámite de notificación por aviso para la respectiva parte.

Del señor Juez,

Atentamente

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 – 3345148

Notificaciones juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

DISTRIVIOS Envios a Hogar

NIT. 900.170.229 - 1

GUIA No. **N01535911**

PERO EN ALI	PERO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REM: BARRANQUILLA DE BOGOTA D.C. COO OF. NO. N01535911

REMITENTE: BBVA COLOMBIA SA

DESTINATARIO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

DIRECCION: JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

DIRECCION: D/CALLE 152-58-50 APARTAMENTO 104 TORRES

PRODUCTO: TORRES DE COLOMBIA

RECEBIÓ A TODOS LOS EFECTOS DE LA CORRESPONDENCIA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

RECIBIÓ A TODOS LOS EFECTOS DE LA CORRESPONDENCIA

NO APLICA ACEPTACION DEL DESTINATARIO

14/00

MOT DE DEVOL:

DE REC	DE REC
DE INCOR	DE REC
TRAILADO	OTRO
DEST REC	

CELEBRADO EN: BARRANQUILLA

CELEBRADO EN: BOGOTA

CELEBRADO EN: MONTERIA

CELEBRADO EN: SINCELEJO

CELEBRADO EN: CARTAGENA

CELEBRADO EN: SANTA MARTA

CELEBRADO EN: BARRANQUILLA

CELEBRADO EN: BOGOTA

CELEBRADO EN: MONTERIA

CELEBRADO EN: SINCELEJO

CELEBRADO EN: CARTAGENA

CELEBRADO EN: SANTA MARTA

CELEBRADO EN: BARRANQUILLA

CELEBRADO EN: BOGOTA

CELEBRADO EN: MONTERIA

CELEBRADO EN: SINCELEJO

CELEBRADO EN: CARTAGENA

CELEBRADO EN: SANTA MARTA

DISTRIVIOS Mensajería Express - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03

DISTRIVIOS SAS

GUIA No. **N01535911**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA** Pertenciente al proceso con número de Radicación **2020-005** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE** a la Dirección: **CALLE 152-58-50 APARTAMENTO 104 TORRES** de **BOGOTA D.C.** fue RECIBIDA por **CON SELLO, RECEPCION, SI RESIDE** el día **13** de **MARZO** del año **2020**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **18** días del mes **MARZO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3100210 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 5860762

Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320664

Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 – 3345148

Notificaciones juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com



JUZGADO ONCE(11)
CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CARRERA 9 N°11-45 PISO 4

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 291 C.G.P.)

Señor(a) fecha:
Nombre SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE DD/MM/AAAA
02 -03 -2020

Dirección CALLE 152 NO. 58-50 APARTAMENTO 104 TORRE 5

Ciudad BOGOTA SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2020-006	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA	DD/MM/AAAA 29 ENERO 2020 19 FEBRERO 2020
DEMANDANTE		DEMANDADO

BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A O
BBVA COLOMBIA

SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombres Y Apellidos

Firma

Parte Interesada

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

REPRESENTANTE LEGAL

C. C. No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P N° 86.319 DEL C.S.J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

Firma

SOL 1433

DISTRIBUCION ENVIOS

05 MAR. 2020

Cotejado con el original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 de 2003



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
 NIT: 900.388.057-1
 Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
 Bogotá D.C., Colombia
 Teléfono 2812513 – 3345148
 Notificaciones juridico@otogonzalezsas.com
www.otogonzalezsas.com

DISTRI ENVIOS **GUIA No. N01535912**

NIT. 898.170.229 - 1

OBARRANQUILLA BOGOTÁ D.C. COD OF. NO

REMITENTE: BBVA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: JUZGADO 211 CIVIL CIRCUITO

DESTINATARIO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

DIRECCIÓN: CARRERA 19 N°84-50

PRODUCTO: ALMIBOO FLETE COMP

FECHA: 13 MAR 2020

RECIPIENTE: OTONIEL GONZALEZ OROZCO

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: DESOC REHAS OTROS

DISTRI ENVIOS **GUIA No. N01535912**

NIT. 898.170.229 - 1

OBARRANQUILLA BOGOTÁ D.C. COD OF. NO

REMITENTE: BBVA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: JUZGADO 211 CIVIL CIRCUITO

DESTINATARIO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

DIRECCIÓN: CARRERA 19 N°84-50

PRODUCTO: ALMIBOO FLETE COMP

FECHA: 13 MAR 2020

RECIPIENTE: OTONIEL GONZALEZ OROZCO

RECIBI A TOTAL SATISFACCIÓN

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: DESOC REHAS OTROS

OBSERVACIONES: *por no desocupado en ventana dejan una dirección*

DISTRI ENVIOS **DISTRIENVIOS SAS** **GUIA No. N01535912**

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA** Perteneiente al proceso con número de Radicación 2020-006 dirigida al(a)(os) Señor(a)(es): **SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE** a la Dirección: **CARRERA 19 N°84-50** de **BOGOTA D.C.** fue DEVUELTO **NIT. 800.170.229-1** por **CAMBIO DE DOMICILIO** el día **13** de **MARZO** del año **2020**

Observaciones: **NO RESIDE, DEJAN AVISO CON LA NUEVA DIRECCION. CRA 13 93A-31.**

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **18** días del mes **MARZO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
 Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3100210 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 5860762
 Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320693
 Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320664
 Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761
www.distrienvios.com



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 – 3345148

Notificaciones juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com



JUZGADO ONCE(11)
CIVIL CIRCUITO BOGOTA
CARRERA 9 N°11-45 PISO 4

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART 291 C.G.P.)

Señor(a)

Nombre SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

fecha:

DD/MM/AAAA

02 -03 -2020

Dirección CARRERA 19 NO. 84-50

Ciudad BOGOTA

SERVICIO POSTAL
AUTORIZADO

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2020-006

EJECUTIVO
MAYOR CUANTIA

DD/MM/AAAA

29 ENERO 2020
19 FEBRERO 2020

DEMANDANTE

BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A O
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO

SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado
proceso.

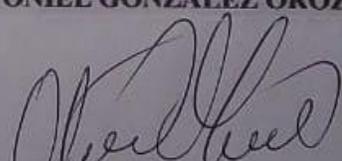
Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres Y Apellidos

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

Firma


OTONIEL GONZALEZ OROZCO

REPRESENTANTE LEGAL

C. C. No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P N° 86.319 DEL C.S.J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato
no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

NP-01

Firma

SOL 1433

DISTRIBUCION ENVIOS
Cumplido a tiempo

05 MAR. 2020

Cotejado Con El Original
Codigo General DI Proceso
Art. 291/292 De 2017



Outlook

Buscar

Icons for search, print, notifications, settings, help, and current folder: Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer

Favoritos

11001310301120200000600-SOLICITUD DE EMBARGO-1433

1

Carpetas

Bandeja de en... 27

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto 1

Elementos elimi... 11

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. Mar 18/08/2020 3:56 PM

Para: OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>

Acuso recibido,

Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com> Mar 18/08/2020 9:19 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. CC: Angie Tatiana Prada <auxiliar2@otogonzalezsas.com>; Asistente Departamento Jurídico <coordinadorajuri



Señor JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E.S.D.

RADICADO: 11001310301120200000600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE
ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO

Carpeta:1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho me dirijo de manera respetuosa con el fin de solicitar se decrete el embargo del inmueble identificado con MI: 50C-1694487 de Bogotá, que se registra como propiedad de la demandada.

Cordialmente,

Otoniel González Orozco
Apoderado
C.C. No. 16989195 de Candelaria (V)
T.P. No. 86319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
Tel. 3345148
Cel 3107878795
Calle 12 C 8-79 Of. 514, Edificio Bolsa
Bogotá D.C. -Colombia
Representante Legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.





OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 - 3345148

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 11001310301120200000600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE
ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO

Carpeta:1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Despacho me dirijo de manera respetuosa con el fin de solicitar se decrete el embargo del inmueble identificado con MI: **50C-1694487** de Bogotá, que se registra como propiedad de la demandada.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)
T.P No 86.319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

C.C:

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 14
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

11001310301120200000600-SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR-1433

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de juridico@otogonzalezsas.com](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

OTONIEL GONZALEZ OROZCO <juridico@otogonzalezsas.com>
 Vie 21/08/2020 4:16 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: Angie Tatiana Prada <auxiliar2@otogonzalezsas.com>; Asistente Departamento Jurídico <coordinadorajuridica@otogonzalezsas.com>



JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 E. S. D.

Radicación: 11001310301120200000600
 Tipo de proceso: EJECUTIVO
 Dte.: BANCO BBVA
 Ddo(s): SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE
 Asunto: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Código interno: 1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicito de manera respetuosa el embargo del bien inmueble el vehículo identificado con placa IWY721 ambos bienes de la ciudad de Bogotá, que reportan como de propiedad del demandado.

Cordialmente,

Otoniel González Orozco
 Apoderado
 C.C. No. 16989195 de Candelaria (V)
 T.P. No. 86319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura
 Tel. 3345148
 Cel 3107878795
 Calle 12 C 8-79 Of. 514, Edificio Bolsa
 Bogotá D.C. -Colombia
 Representante Legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.
 Notificaciones para actuaciones judiciales: juridico@otogonzalezsas.com
 NIT: 900.388.057-1
www.otogonzalezsas.com

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 y complementarias informo que mi cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información, la notificación de providencias judiciales que se me deben realizar y la comunicación entre los despachos judiciales, solicito tener para tal efecto la siguiente dirección de correo electrónico:
juridico@otogonzalezsas.com

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 - 3345148

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

Señor(a)

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Radicación: 11001310301120200000600

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Dte.: BANCO BBVA

Ddo(s): SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

Asunto: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Código interno: 1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia solicito de manera respetuosa el embargo del bien inmueble el vehículo identificado con placa IWY721 ambos bienes de la ciudad de Bogotá, que reportan como de propiedad del demandado.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

C..C:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200000600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor vía correo electrónico y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1694487**. Por secretaría **oficiese** como corresponda.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, sobre el vehículo automotor denunciado como propiedad de la demandada s e identificado con placa No. **IWY-721**. Por secretaría **oficiese** como corresponda a la autoridad de tránsito de Bogotá D.C.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

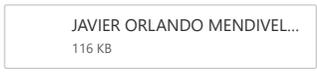
JASS

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 9
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

MEMORIAL DE TERMINACIÓN PROCESO No. 2020-0070 BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA . CONTRA JAVIER ORLANDO MENDIVELSO QUINTERO

Mensaje enviado con importancia Alta.

JS **Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>**
 Jue 16/07/2020 11:55 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. y 2 más



Señor
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
 E. S. D.

REF: PROCESO No. 2020-0070 BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA . CONTRA JAVIER ORLANDO MENDIVELSO QUINTERO

Respetado señor Juez:

Conforme al decreto 806 de 2020 , en archivo adjunto, remito poder de terminación del proceso 2020-0070. Con el fin de que quede radicado ante su despacho y se realice el trámite procesal correspondiente.

CORREO: ccto11bt@endoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez, con todo respeto,

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

Cordialmente.

Gesticobranzas
 15 Aniversario

Jose Iván Suarez Escamilla
 Gerente
 joseivan.suarez@gesticobranzas.com
 7436666 Ext. 2005
 Cra 15 # 85-42 Ofic. 401
 Centro Comercial Artelana
 Santa fe de Bogota

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:
 Nuestra Línea Ética: 018000413648
 Nuestro Correo Electrónico: linea_etica@gesticobranzas.com

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: JAVIER ORLANDO MENDIVELSO QUINTERO
PROCESO: 2020-007
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la entidad ejecutante, con personería debidamente reconocida por su despacho me permito informar que la parte demandada ha cancelado la mora de la obligación incorporada en el pagaré que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución, por lo anterior solicito las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso, por pago de la mora de la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución allegado a su despacho, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, dado que mi poderdante decidió restituir el plazo.
2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3. Sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte **demandante**.
4. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante la terminación por pago de la mora.

Del señor Juez, atentamente,

Coadyuva con la solicitud anterior, **NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.020.765.841**, actuando en calidad de apoderada general de la entidad demandante, calidad que se acredita con el poder general conferido por Escritura Pública N° 1475 del 03 de Agosto de 2018, la cual se adjunta por medio del presente escrito.



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Coadyuva

NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA
C.C. No. 1.020.765.841
APODERADA GENERAL
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
4141

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200007000

De conformidad con lo solicitado en el escrito radicado vía correo electrónico por el apoderado del extremo demandante, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de **Itaú CorpBanca Colombia S.A.**, contra **Javier Orlando Mendivelso Quintero** por pago de las cuotas en mora y la restitución del plazo.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Ofíciense** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Téngase en cuenta que el demandante hizo devolución de los oficios mediante los cuales se comunicaba el embargo de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria¹.

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte **ejecutante**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

¹ Fls. 88 y 89 – Cd 1.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 3
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva

- Archivo local: Ju...
- Grupos

Sustitución de poder proceso 2020 - 0073

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 14/07/2020 3:04 PM
 Para: Steven Jaramillo <stevenjaramilloabogado@gmail.com>

Like Reply Reply All Forward More

Acuso recibido,

Doris L. Mora L.
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

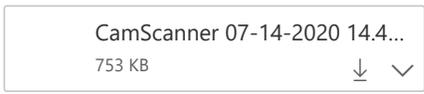
De: Steven Jaramillo <stevenjaramilloabogado@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 2:43 p. m.
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Sustitución de poder proceso 2020 - 0073

Cordial saludo

Sustitución de poderproceso 2020 - 0073

SJ Steven Jaramillo <stevenjaramilloabogado@gmail.com>
 Mar 14/07/2020 2:44 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Like Reply Reply All Forward More



Cordial saludo

Sustitución de poderproceso 2020 - 0073

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

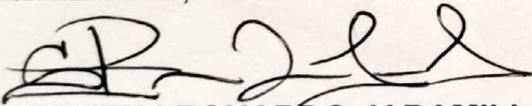
E. _____ S. _____ D.

REF: VERBAL DECLARATIVO No. 2020 - 0073
SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE AL MAR Y OTRO CONTRA
BANCO DE OCCIDENTE.

ESTEVEN LEONARDO JARAMILLO AREVALO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.013.577.173 de Bogotá D.C., con T.P No. 219.131 del C.S de la Jud., me permito manifestar que obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder conferido por mi poderdante, en favor de la Doctora **VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.623.189 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 219.140, para que continúe la representación de las empresas **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTES AL MAR (SITRAMAR) – PUMA TRANSPORTES Y LOGISTICAS S.A.S** y sus representantes legales los señores **AMANDA PULIDO ROJAS y MAURICIO PULIDO ROJAS** en este proceso.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Atentamente;

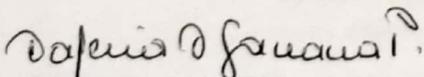


ESTEVEN LEONARDO JARAMILLO AREVALO

C.C. No. 1.013.577.173 de Bogotá.

T.P. No. 219.131 del C. S. de la J.

ACEPTO:



VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS

C.C. No. 1.013.623.189 de Bogotá.

T.P. No. 219.140 del C. S. de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



10568

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESTEVEN LEONARDO JARAMILLO AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1013577173, presentó el documento dirigido a JUEZ, JUZGADOS, TRIBUNAL Y SUPERINTENDENCIA CAMARA DE COMERCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1psaziz1mrr5
14/07/2020 - 11:11:38:875



VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1013623189, presentó el documento dirigido a JUEZ, JUZGADOS, TRIBUNAL Y SUPERINTENDENCIA CAMARA DE COMERCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8nuu39rmdfhx
14/07/2020 - 11:13:22:111



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1psaziz1mrr5

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200007300

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS, como representante judicial SUSTITUTA de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del escrito remitido vía correo electrónico y en consonancia con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

PROCESO: Ejecutivo de Mayor Cuantía

EJECUTANTE: VENTURA S.A.S. Y HERNAN PINTO MONTOYA

EJECUTADOS: **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZA S.A.S. AFIANCOL S.A.S. y BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.**

REFERENCIA: Escrito de medidas cautelares

JUANITA CAMARGO FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.177.584 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado N° 212.017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad **VENTURA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las normas colombianas y representada legamente por el señor **FERNANDO ANTONIO PALACIO RODRIGUEZ**, de conformidad con los poderes conferidos, el cual adjunto, por medio del presente escrito promuevo, por medio del presente escrito solicito el decreto y practica de las medidas cautelares dentro del proceso **Ejecutivo de Mayor Cuantía** en contra de las sociedades **(i) COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZA S.A.S. - AFIANCOL S.A.S. -** y **(ii) BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.** Conforme los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades.

Las medidas recaerán sobre los siguientes bienes, los cuales bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad de los ejecutados:

CAPITULO 1: **RELACIÓN DE BIENES DE LA** **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y** **FIANZA S.A.S. - AFIANCOL S.A.S. -**

I. MUEBLES:

1. El embargo, retención y consignación a favor del juzgado, de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o derecho financiero o fiduciario posea la señora **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZA S.A.S. - AFIANCOL S.A.S. -**, en los siguientes establecimientos:
 - a. Bancolombia.
 - b. Davivienda.
 - c. Banco Corpbanca.
 - d. AV Villas.
 - e. BBVA.
 - f. Banco Popular.
 - g. Banco Agrario.
 - h. Banco Caja Social.
 - i. ScotiaBank- Colpatria.
 - j. Citi Bank.
 - k. Banco de Bogotá.
 - l. Banco Granahorrar.
 - m. Banco Sudameris.
 - n. Banco ITAÚ.

- o. Banco de Crédito.
 - p. Banco de Occidente.
 - q. Banco Finandina.
 - r. Banco Av. Villas.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, documentos, títulos valores, equipos, maquinaria, que sean de propiedad o en posesión de la señora **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y FIANZA S.A.S. AFIANCOL S.A.S.** que se hallen en los domicilios u oficinas del ejecutado, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente. El domicilio está ubicado en la calle 124 No. 7-35 Oficina 701 y tiene sus oficinas en la Calle 100 # 8A – 37 Torre A. Of: 401.

II. INMUEBLES:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula número 166-31869, Código Catastral Número 255990002000000060175000000000 tipo de predio Lote en Villa Paula, el Edén, ubicado en Apulo, Cundinamarca.
2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula número 166-6803, Código Catastral Número 00-01-0007-0034-000 tipo de predio Lote rural Primavera, Lote y construcción la Valentina ubicado en Anapoima, Cundinamarca.

H. Juez le solicito ordenar el reporte ante todas las centrales de riesgo del País, a fin de que sea reportado de manera negativa a la sociedad **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y FIANZA S.A.S. AFIANCOL S.A.S.**, toda vez que presenta una mora mayor a 180 días con mis mandantes **VENTURA S.A.S.** y **HERNAN PINTO MONTOYA**

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos referenciados ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad Demandada.

En el momento oportuno dispondremos lo necesario para atender el envío de los oficios en las direcciones correspondientes por correo certificado y los gastos que ellos origine, así como a prestar la caución que el Despacho estime pertinente.

Así mismo con el propósito de no hacer nugatorias las pretensiones y derechos de mis representados, me reservo el derecho de denunciar otros bienes.

CAPITULO 2: **RELACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD** **BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.**

1. El embargo, retención y consignación a favor del juzgado, de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o derecho financiero o fiduciario posea la señora ELIAS CARDONA ABADÍA, en los siguientes establecimientos:
 - a. Bancolombia.
 - b. Davivienda.
 - c. Banco Corpbanca.
 - d. AV Villas.
 - e. BBVA.
 - f. Banco Popular.
 - g. Banco Agrario.
 - h. Banco Caja Social.

- i. ScotiaBank- Colpatría.
- j. Citi Bank.
- k. Banco de Bogotá.
- l. Banco Granahorrar.
- m. Banco Sudameris.
- n. Banco ITAÚ.
- o. Banco de Crédito.
- p. Banco de Occidente.
- q. Banco Finandina.
- r. Banco Av. Villas.

- 2. El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, documentos, títulos valores, equipos, maquinaria, que sean de propiedad o en posesión de la empresa **BOLSA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.** que se hallen en el domicilio del ejecutado, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente. El domicilio está ubicado en la Carrera 9 No. 20 -13 oficina 807

III. INMUEBLES:

- 1. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula número 370-955603, tipo de predio urbano LOTE DE TERRENO # 2, en Cali.
- 2. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula número 070-104224, Código Catastral Número 15407000000050084000 y ubicado en Villa de Leyva, lote pedio Rural Lote el Granero.
- 3. El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N-20183879, Código Catastral Número AAA0131NNPA y ubicado la carrera 104 No. 140ª-33 local, en la ciudad de Bogotá.

H. Juez le solicito ordenar el reporte ante todas las centrales de riesgo del País, a fin de que sea reportado de manera negativa a la sociedad BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., toda vez que presenta una mora mayor a 180 días con mis mandantes **VENTURA S.A.S.** y **HERNAN PINTO MONTOYA**

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos referenciados ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad Demandada.

En el momento oportuno dispondremos lo necesario para atender el envío de los oficios en las direcciones correspondientes por correo certificado y los gastos que ellos origine, así como a prestar la caución que el Despacho estime pertinente.

Así mismo con el propósito de no hacer nugatorias las pretensiones y derechos de mis representados, me reservo el derecho de denunciar otros bienes.

CAPITULO 3: **PRUEBAS**

- 1. Certificado de tradición del INMUEBLE identificado con matrícula INMOBILIARIA 166-6803.
- 2. Certificado de tradición del INMUEBLE identificado con matrícula INMOBILIARIA 166-31869.

3. Certificado de tradición del INMUEBLE identificado con matrícula INMOBILIARIA 370-955603.
4. Certificado de tradición del INMUEBLE identificado con matrícula INMOBILIARIA 070-104224.
5. Certificado de tradición del INMUEBLE identificado con matrícula INMOBILIARIA 50N-20183879.

Del Señor Juez, con todo respeto,



JUANITA CAMARGO FRANCO
C.C 1.010.177.584
T.P 212.017 del C. S. J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200017000

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor vía correo electrónico y, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o que a cualquier otro título posean las demandadas en las entidades (18) referidas en el escrito allegado.

Limítese la medida a la suma de \$948'000.000,00 M/Cte., por Secretaría líbrese **oficio** circular conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, sobre los bienes inmuebles denunciados como propiedad de la demandada AFIANCOL S.A.S., e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números **166-31869** y **166-6803**. Por secretaría **oficiése** como corresponda.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, sobre los bienes inmuebles denunciados como propiedad de la demandada Bolsa de Inversiones Inmobiliarias S.A.S., e identificado con los folios de matrícula inmobiliarias números **370-955603**, **070-104224** y **50N-20183879**. Por secretaría **oficiése** como corresponda.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la demandada AFIANCOL S.A.S., se encuentren en la **Calle 124 No. 7 – 35 Oficina 701** y en la **Calle 100 No. 8 A – 37 Torre A Oficina 401**, en la ciudad de Bogotá D.C., exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría **librese** el respectivo comisorio.

Desígnese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Límitese la medida a la suma de \$948'000.000,00 M/cte.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la demandada Bolsa de Inversiones Inmobiliarias S.A.S., se encuentren en la **Carrera 9 No. 20 – 13 Oficina 807**, en la ciudad de Bogotá D.C., exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría **librese** el respectivo comisorio.

Desígnese como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Límitese la medida a la suma de \$948'000.000,00 M/cte.

SEXTO: Por improcedente, se deniega la solicitud de *“reporte ante todas las centrales de riesgo del País”* que, como medida cautelar deprecia la parte accionante, de una parte, por no estar concebido el mismo por el legislador como una medida cautelar, ni una facultad atribuida a los jueces y, de otra, porque atendiendo la naturaleza y finalidad de las medidas cautelares, ésta no las consulta.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-170

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200018301

Tomando en consideración que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 16 de julio de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda, impera el rechazo de la misma, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200020200

Tomando en consideración que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 30 de julio de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda, impera el rechazo de la misma, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**20200020400**

Tomando en consideración que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 30 de julio de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda, impera el rechazo de la misma, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120200021000

Tomando en consideración que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del tres de agosto de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda, impera el rechazo de la misma, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR las constancias de rigor, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 084 hoy 27 de agosto de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS